

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 13 de Enero de 1976

No. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emítense Estampillas Postales Conmemorativas del "Año Internacional de la Mujer" 97

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé (Continúa) 98

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Citación del Distrito Nacional a Sres. Pablo Jerez Montenegro, Ernesto Rosales y otros 109

Pág.

Cítase a los Dueños de los Sigüientes Vehículos 109

SECCION JUDICIAL

Remates 110

Títulos Supletorios 111

Venta de Terreno Ejidal 111

Convocatoria a Accionistas de Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A., (PROSAN) 111

Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco de Crédito Popular 111

Sentencias de Divorcio 112

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 112

Indicador de "La Gaceta" 112

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Emítense Estampillas Postales Conmemorativas del "Año Internacional de la Mujer"

No. 56

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades,

Considerando:

Que el año 1975 fue proclamado como "Año Internacional de la Mujer" por las Naciones Unidas, en Asamblea General del día 18 de Diciembre de 1972;

Considerando:

Que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó por Resolución 1849 del 16 de Mayo de 1974, el programa de medidas y de actividades proyectado para señalar este acontecimiento, entre otras, la emisión de sellos postales;

Considerando:

Que las disposiciones tomadas por las Naciones Unidas son altamente meritorias y dignificantes para la mujer que en el curso de la Historia y del tiempo ha venido destacándose cada día más en toda clase de actividades y servicios;

Considerando:

Que el aporte de la mujer nicaragüense a la vida social, política y cultural de su país ha sido importante, así como sus esfuerzos y trabajos en pro del reconocimiento universal del principio de igualdad en hombres y mujeres, una realidad palpable en Nicaragua.

Decreta:

Art. 1. — Emitir una serie de estampillas postales conmemorativas del "Año Internacional de la Mujer" para servicio aéreo por la cantidad de Trescientos Noventa Mil Sellos (390,000) con valor facial total de Quinientos Veinte y Seis Mil Se-

tecientos Cincuenta Córdoba Netos (¢ 526,750.00) distribuidos en los valores y cantidades siguientes:

205,000	Estampillas de 35 centavos	¢ 71,750.00
155,000	" " 1 Córdoba	" 155,000.00
30,000	" " 10 Córdoba	" 300,000.00
390,000			¢ 526,750.00

Art. 2. — Estas Estampillas se distribuirán como sigue: Telcor recibirá y asumirá el costo de Trescientos Setenta y Cinco Mil Estampillas (375.000) y la Oficina Filatélica - Ministerio de Hacienda y C. P., recibirá y asumirá el costo de Quince Mil Estampillas (15.000) conforme el detalle siguiente:

TELCOR		FILATELIA		TOTAL	
De ¢ 0.35	200,000 Sellos	¢ 70,000	5,000 ¢ 1,750	205,000 ¢ 71,750	
" ¢ 1.00	150,000 "	¢ 150,000	5,000 ¢ 5,000	155,000 ¢ 155,000	
" ¢ 10.00	25,000 "	¢ 250,000	5,000 ¢ 50,000	30,000 ¢ 300,000	
	375,000 "	¢ 470,000	15,000 ¢ 56,750	390,000 ¢ 526,750	

Art. 3. — El diseño de estas estampillas que serán de formato rectangular llevará cada una de ellas el emblema del "Año Internacional de la Mujer" y las fotografías de la Excm. Señora Doña Hope Portocarrero de Somoza, impulsora del Arte y Bienestar Social, de Doña Josefa Toledo de Aguerri, Abnegada Educadora y Doña Olga Núñez de Saballos, Abogada y eminente Parlamentaria, y las inscripciones alusivas, valor de cada sello, designación y nombre del país emisor.

Art. 4. — Estos sellos se imprimirán mediante el proceso de Litografía Offset a varios colores.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nandaime

(Continúa)

Licencia para establecerna una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
---	---	---------	--------

ellos mejoras de importancia, en Nandaime, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social.

De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el Contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá el permiso correspondiente si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

Arto. 20.—Destace — Ganado Mayor y Menor:

1—El destace de reses en los matade-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación e matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---	---------	--------

ros públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:

- | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|------|
| a) Por cada res de ganado mayor | | | | 6.00 |
| b) Por cada res de ganado menor | | | | 4.00 |

2—Mataderos:

Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (Promedio) mensual.			250.00	
--	--	--	--------	--

Matadero con más de una a siete reses			100.00	
---	--	--	--------	--

3—Destazadores:

- | | | | | |
|--|--------|--|--|--|
| a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50 | 100.00 | | | |
| b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias | 50.00 | | | |
| c) Con un promedio de 1 a 3 reses diarias | 20.00 | | | |
| d) Idem, de ganado menor | 10.00 | | | |

Los administradores o fieles de los rastros públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula anual y por cada sisa; si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Arto. 21. — Cemento, Azúcar y Harina:

- | | | | | |
|--|--|--|--|------|
| a) Las empresas productoras de Cemento o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de | | | | 0.25 |
| b) Toda Empresa Productora de azúcar e ingenio de la circunscripción municipal pagará por tonelada de caña molida, un impuesto de | | | | 0.40 |
| c) Harina: Las Empresas Nacionales productoras de harinas, o sus Agencias o Distribuidores, pagarán de una sola vez por cada quintal vendido, un impuesto de | | | | 0.20 |

Arto. 22. — Desmotadoras:

Las desmotadoras de algodón pagarán	250.00			
Por cada quintal desmotado				0.20

Arto. 23. — Edictos:

- | | | | | |
|--|--|--|--|-------|
| a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1ra. clase | | | | 5.00 |
| b) Dispensa de edictos matrimoniales 2da. clase | | | | 3.00 |
| c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros. | | | | Libre |

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---	---------	--------

Arto. 24. — Sección V — Impuestos sobre ventas e ingresos por servicios:

1% sobre ventas:

Toda empresa comercial o industrial personal o sociedad mercantil, establecida en Nandaime, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%)

Asimismo pagarán uno por ciento . . . sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el uno por ciento

sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse

Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores bien sea que éstos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.

Arto. 25. — 1% sobre ventas de mercaderías y/o presentación de servicios:

Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

- a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserríos, fábricas de hielo, etc.
- b) Las que combinen la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastrerías, empresas funerarias, re-encauchadoras, etc.

Arto. 26. — Exentos de Pago:

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábricas por disposición de los artículos 10 y 12 de la ley de Estimulo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo;
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Arto. 27. — Regulación de Pago:

Los impuestos mensuales sobre ventas

	1%	1%
	1%	
	1%	
	1%	
	1%	
	1%	

1%

Licencia para establecimientos una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mismo periodo por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas, los que se rezagaron en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago; y del 20% si el rezago llegara a 90 días, los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 28.—Inspección de los libros del Vendedor:

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50%, del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI.—Negocios que se tienen que calificar por existencias:

Arto. 29.—Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentara en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 27, los que no estuvieren registrados en la Admon. Rentas o Agencia Fiscal para el pago del Impuesto de Timbres sobre sus ventas, o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, paragarán como impuestos así:

a) Por los primeros \$ 3,000.00 de existencia	10.00	10.00
b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior	2.00	2.00

Arto. 30.—Sección VII. — Impuestos clasificado:

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
<p>Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el Arto. siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagara impuesto de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique, con un mínimun mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.</p>				
<p>Arto. 31.—Agencias o Agentes: (Representantes o Distribuidores).</p>				
a) De casas pelicularas		120.00	120.00	
b) De ingenios de azúcar		60.00		
c) Corredores de Seguros de vida, nacionales o extranjeros, con oficina abierta		100.00	100.00	
d) Corredores de Seguros de Incendio y otros riesgos, nacionales o extranjeros, con oficina abierta		100.00	50.00	
e) Corredores de seguros de cualquier clase o Agentes de Compañías de Ahorro y Préstamo y Financiadoras y Similares, ya sean Nacionales o Extranjeras, sin oficina abierta, Matrícula Anual		50.00		
f) Cablegráficas o de Radiocomunicación Internacional, sobre los servicios que presten el			1%	
g) De transportes aéreo y terrestre (o empresas de servicio nacional o internacional), pagarán el sobre el valor de los pasajes			1%	
h) De casas navieras extranjeras . .	100.00		80.00	
i) (O empresas), navieras nacionales;	60.00		50.00	
j) Corredores o vendedores de pasajes (transportes aéreos o naviero), con oficina abierta		50.00	25.00	
Corredores o vendedores de pasajes (transporte aéreo o naviero), sin oficina abierta, (sólo matrícula)		50.00		
k) De casas extranjeras (vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país) :				
1ª Con ventas en el año inmediato anterior que excedan de más de US\$1.000,000.00		200.00	100.00	
2ª Más de US\$500,000.00 a US\$1.000,000.00		100.00	50.00	
3ª De US\$100,000.00 a US\$500,000.00		50.00	25.00	
4ª Menos de US\$100,000.00 (sólo matrícula)		50.00		

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
1) Aduaneros:				
1ª (Según calificación de la Junta)		200.00	120.00	
2ª) Según calificación de la Junta)		100.00	60.00	
m) Distribuidor exclusivo: (Distribuidor)				
Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponde a sus ventas o importador:				
1ª (Segun calificación de la Junta)		100.00		
2ª (Según calificación de la Junta)		50.00		
3ª (Según calificaciones de la Junta)		25.00		
2) Altoparlantes:				
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva . .		75.00	75.00	
b) Fijos y eventuales qu funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un período menor de un mes				75.00
3) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin, de 1a. clase	400.00	200.00	60.00	
b) De madera con sierra sin fin, de 2a. clase	300.00	150.00	50.00	
c) De madera con sierra circular de 1a. clase	300.00	100.00	30.00	
d) De madera con sierra circular de 2a. clase	200.00	75.00	25.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme al Arto. 25, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación.				
4 Bancos, casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:				
a) Con ganancias anuales superiores a \$500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,500.00	
b) Con ganancias anuales hasta de \$500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	
c) Con ganancias anuales menores de \$200,000.00	3,000.00	3,000.00	300.00	
d) Sucursales o agencias en la ciudad	1,000.00	1,000.00	100.00	
e) Agencias rurales y del mercado Libre	Libre	Libre	Libre	
5) Bombas"				
a) Para el expendio de gasolina u otras productos de petróleo dentro de la ciudad, por una bomba	75.00	150.00	80.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, por una bomba	40.00	40.00	20.00	
c) Por cada bomba excedente pagarán el 50% del impuesto correspondiente. Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% sobre ventas o calificación.				
d) El impuesto sobre ventas que habla el Arto. 24 — 1%, sobre ventas y el de distribución que ha				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
bla el Art. 7 inc. c), corren a cargo de las casas distribuidoras (Esso, Texaco, Chevron, Shell, etc.)				
6) Billares: (Que funcionen en forma de Club o de Negocios Públicos y de acuerdo con calificación de la Junta).				
1a. Clase		15.00	8.00	
2a. Clase		10.00	6.00	
Nota: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				
7) Buhoneros: (o negociantes que se establezcan en la vía pública): o ambulantes con vehículos				20.00
Primera		8.00	4.00	
Segunda		5.00	3.00	
Tercera		3.00	2.00	
8) Bares, Cantinas y Salones Cerveceros, etc.				
a) Con existencia y mobiliario de más de \$ 10,000.00	200.00		100.00	
b) Con existencia y mobiliario mayores de \$ 3,000.00 hasta \$ 10,000.00	100.00		50.00	
c) Con existencias menores de \$ 3,000.00	50.00		25.00	
d) Estanco con expendio de sólo una clase de licor o bebida Por cantina se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta, el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las administraciones de Rentas, depósitos, fábricas, etc.		20.00	10.00	
e) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como Gimnasios, Estadios, pagará por día, así:				
1a. Con licores				5.00
2a. Gaseosas				3.00
Bodegas:				
9) Cuando sean de servicio público, pagarán así:				
De primera	200.00	200.00	50.00	
De segunda	100.00	50.00	25.00	
10) Barberías:				
a) Primera (Según tarifa y número de sillas)		40.00	20.00	
b) Segunda (Según tarifa y número de sillas)		20.00	10.00	
c) Tercera (Según tarifa y número de sillas)		10.00	5.00	
11) Carcelajes				
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser encarcelado, cada reo pagará				5.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito				5.00
12) Casas de Alquiler de Bicicletas:				
a) Con más de diez vehículos		15.00	15.00	
b) Con diez vehículos		10.00	10.00	
c) Con cinco vehículos		5.00	5.00	
13) Casas de Préstamos:				
(Se entienda como tal toda persona natural o jurídica, distinta de los Bancos o Casas Bancarias autorizadas, que habitualmente se dediquen exclusivamente o además de otros al negocio de otorgar créditos en dinero o especie, con o sin garantía bien sea con fondos propios o de tercera persona).				
a) De primera clase, con base de operaciones de \$ 3,000.00 ó más		50.00	50.00	
b) De segunda clase, con base de operaciones menor de \$ 3,000.00		25.00	25.00	
14) Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Incendio, Pólizas de Fidelidad y otros riesgos: Con oficina abierta al público por los agentes	250.00	250.00	100.00	
15) Canchas o Juegos de Gallos:				
a) Por cada días de juego en la ciudad				5.00
b) Por cada día de juego en otros lugares de la jurisdicción				2.50
c) El derecho anual de canchas o juegos de de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematados al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación por cada cancha o juegos establecidos o por establecerse en Nandaime		600.00		
16) Carrouseles:				
a) En cualquier lugar que se establezcan, por cada días de fiesta				5.00
b) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día ordinario				2.50
17) Certificaciones:				
a) Constancias de solvencias extendidas por el Tesorero de la J. L. A. S., a personas domiciliadas en Nandaime, para cualquier fin				5.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital L. H. Debayle con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.				5.00
18) —Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y similares:				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
a) Compañías de Seguros naciona- les o extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamo y Similares	2,000.00	1,000.00	100.00	
19) Curtiembres y Tenerías:				
a) De primera clase, según califi- cación de la Junta		20.00	20.00	
b) De segunda clase, según califica- ción de la Junta		10.00	5.00	
20) Empresas de Pompas Fúnebres:				
a) Primera clase, pagarán conforme Arto. 25	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán	200.00	100.00	50.00	
c) Tercera clase		100.00	25.00	
d) Cuarta clase		50.00	15.00	
21) Embotelladoras con Patentes Ex- tranjeras:				
Estas pagarán conforme el Arto. 24	1%	1%	1%	
22) Embotelladoras con Patentes Na- cionales:				
a) Primera clase, pagarán conforme Arto. 24	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme calificación en la Frac. VI Art. 29	300.00	75.00	30.00	
23) Estudios fotográficas o fotogra- fías:				
a) De primera clase		30.00	15.00	
b) De segunda clase		10.00	5.00	
24) Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$150,000.00 hasta US\$500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$30,000.00 a menos de US\$150,000.00	120.00	120.00		
d) De menos de US\$30,000.00	Libre	Libre	Libre	
25) Fábricas Nacionales:				
Las fábricas pequeñas como carame- los, ropa, confites, encurtidos, espe- jos, brillantina, polvos, etc., que no estén específicamente gravados en otras parte de este Plan de Arbi- trios, en donde se utilicen procedi- mientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elabore transfor- me o mezclen artículos o productos, sea a base de materia prima nacion- al o de ambos, pagarán así:				
a) Con una producción hasta ¢1,000.00 mensuales		25.00		
b) Con una producción mayor de ¢1,000.00 hasta ¢3,000.00		10.00	10.00	
c) Con una producción mayor de ¢3,000.00 hasta ¢5,000.00		15.00	15.00	
d) Con una producción mayor de ¢5,000.00 pagarán conforme Sec- ción V, Arto. 24 (1% sobre ven- tas)				1%
La letra d), se refiere a las otras				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Tercera clase		60.00		
33) Lecherías: Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.), que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				
a) De primera clase, con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00	
b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios		15.00	15.00	
c) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		10.00	10.00	
34) Librerías: Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual. Además, pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley	1%	1%	1%	
Librerías de 2da. clase		15.00	15.00	
35) Moliendas: a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina		10.00	10.00	
36) Pulperías: a) De primera clase, hasta \$5,000.00 de existencia		20.00	15.00	
b) De segunda clase, hasta \$3,000.00 de existencia		15.00	10.00	
c) De tercera clase, menor de \$2,000.00 de existencia		7.00	5.00	
31) Panaderías o Reposterías: a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias		30.00	15.00	
b) 2da. clase, con elaboración menor de 200 lbs. hasta 100 lbs. diarias		15.00	10.00	
c) De 3ra. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias		5.00	3.00	
d) De 4ta. clase, con elaboración de 50 lbs. diarias		3.00	2.00	
38) Portaciones de Armas: a) Pistolas y Revólveres, por Mat. Anual		25.00		
b) Rifles y otras armas de caza, por Mat. Anual		15.00		
39) Restaurantes: a) De 1ra. clase con mobiliario y equipo de más de \$10,000.00	200.00	50.00	15.00	
b) De 2da. clase con mobiliario y equipo hasta \$10,000.00	100.00	25.00	10.00	
c) De 3ra. clase con mobiliario y equipo hasta \$5,000.00	50.00	20.00	8.00	

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantina según calificación.

40) Refresquerías:

a) De primera clase	10.00	5.00
b) De segunda clase	10.00	5.00

41) Remates:

Corresponde al Municipio de Nandaime poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en Nandaime, la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el veinte por ciento (20%) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario cualquiera que sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto, en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerlo, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

(Continuará)

Ministerio del Distrito Nacional

Citación del Distrito Nacional a Sres. Pablo Jerez Montenegro, Ernesto Rosales N. y Otros

Reg. 54 — R/F 125591 — \$ 60.00

Cítase a los señores Pablo Jerez Montenegro, Ernesto Rosales N., Oscar H. Solórzano Rojas, Natalio Ghitis, Edwin Arcia Alonso, Julio Sánchez Acosta, Carlos Flores Soto, Thelma R. Obando, Miguel Ramírez Madrano, Danilo Bushting García, David Morales Peralta, José del C. Navarro Ordóñez, Leonel Marín Bendaña, Ramón Barberena, Juan M. Bravo, Rafael Ortiz Urbina, Adolfo Baltodano Aragón, Isabel Osorio, Alvaro Dubón Espinoza, Stanley Atha Morris, Tomás Hernández Padilla, Ileana T. vda. de Kane, Gustavo Ríos Obando, Francisco Huete Salgado, Oscar Valle Canales, comparezcan al Distrito Nacional, a pagar lo que son en deber por derechos de Garage y otros, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en el Despacho del Departamento Legal del Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — *Luis Alberto Ulmos Maltez*, Síndico del Distrito Nacional.

Cítase a los Dueños de los Sigüientes Vehículos

Reg. 55 — R/F 125592 — \$ 120.00

Vehículo	Marca	Color	Placa
Camioneta	Morris	Verde	No tiene
"	Plymouth	Celeste	251—80
"	Chevrolet	"	49—63
"	Chevrolet	"	No tiene

Vehículo	Marca	Color	Placa
"	Opel	"	No tiene
Automóvil	Ford	Plomo	235—37
"	Pontiac	Rojo	OF—287
"	Pontiac	Morado	230—24
"	Chevrolet	Azul	260—26
"	Oldmobile	Negro	57—42
"	Open	Verde	183—32
"	Fairlane	Blanco	202—30
"	Buick	Azul	80—33
"	Plymouth	Crema	134—19
"	Ford	Crema	247—56
"	Ford	Blanco	N—457—94
"	Chevrolet	Blanco	No tiene
"	Buick	Celeste	237—03
Motocicleta	Honda	Azul	49—62
Automóvil	Mercedes Benz	Azul	128—39
"	Ford Tunder Bird	Café	841 — HYJ (California)
"	Ford	Negro	152—40
"	Chevrolet	Café	172—72
"	V. W.	Celeste	N—457—84
"	Ford Falcon	Blanco	N—45394
Camioneta	Datsun	Verde	No tiene
"	Dodge	Plomo	141—06
Miércobús	V. W.	Verde	574—94

para que comparezcan el dos de Enero próximo al Distrito Nacional, a cancelar lo que son en deber por derecho de garage y otros, bajo los apercibimientos de sacarlos a subasta al martillo en caso contrario.

Dado en el Despacho del Departamento Legal del Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — *Luis Alberto Ulmos Maltez*, Síndico del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 83 — R/F 109963 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas veinticuatro de Enero de mil novecientos setentiséis, subastarse rústicas treinta manzanas arenas, esta jurisdicción.

Ejecuta: Octavio Aragón a José Santos Morales.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Camoapa, veintitrés Diciembre mil novecientos setenticinco. — Ramón Quesada, Juez Local.

3 1

Reg. No. 84 — R/F 66622 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas veintiséis Enero mil novecientos setentiséis, subastarse rústicas ciento sesenta manzanas, Quisaurita, Camoapa.

Ejecuta: Sebastiana González a José Mejía.

Juzgado Local. Camoapa, tres Diciembre mil novecientos setenticinco. — Manuel Urbina Cerato, Secretario.

3 1

Reg. No. 96 — R/F 110721 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana veintinueve de Enero, mil novecientos setenta y seis, subastarse en este Juzgado rústico de siete manzanas un cuarto de extensión en comarca Los Ranchos en León. Lindante: Oriente, C/E finca Aranjuez y otros; Poniente, C/E Casa Blanca; Norte, Emilio Caballero y otros y Sur, finca La Cruz y otro.

Ejecuta: Eduardo Selva Centeno.

Base postura: Diez mil córdobas, más intereses hasta el día de pago y costas.

Dado Juzgado Civil del Distrito, León, ocho de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Registro No. 79 — R/F 121572 — Valor ₡ 30.00

Dos tarde veinte Enero año corriente, rematarse rústicas treinta manzanas, Guasaca.

Linda: Norte, Venancio Hernández; Sur, Elba Rocha Morales; Este, Venancio Hernández; Oeste, Abelino Hernández.

Ejecuta: Elba Rocha M. a Teófilo Hernández P.

Base: Un mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres de Enero, mil novecientos setenta y seis. — Orlando Rizo M., Secretario.

1

Reg. No. 85 — R/F 129721 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana veintidós Enero en curso este Juzgado subastará camioneta Toyota, motor No. 2M—275168, serie No. MS53—107596, placa UP 68818.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Importadora Nicaragüense de Vehículos, S. A., contra Mario Ruiz Cruz.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, siete Enero mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

1

Reg. No. 86 — R/F 129722 — Valor ₡ 30.00

Once mañana veintidós Enero en curso este Juzgado subastará Camión Hino, Motor No. DM 100—45095, Serie No. KM410—13051, Placa C—195—51—1975.

Base: Treinta mil córdobas.

Ejecuta: Importadora Nicaragüense de Vehículos, S. A., contra Nelly Laríos Ocón.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, siete Enero mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6956 — R/F 100968 — Valor ₡ 45.00

José Miguel Téllez Alvarado, solicita supletorio predio urbano. Norte, calle enmedio; Sur, Gustavo Chavarria; Oriente, Humberto Díaz; Poniente, María Roque.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Chinandega, diecinueve Noviembre mil novecientos setenticinco. — Julio Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6944 — R/F 87512 — Valor ₡ 45.00

Justo Echaverry Coca, solicita supletorio urbana Oriente, calle; Poniente y Norte, Que brada del Puente; Sur, José Dolores Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dieciocho Noviembre mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Molina Mendieta, Secretario.

3 2

Reg. No. 6943 — R/F 87513 — Valor ₡ 45.00

Carlos Martínez, Rosa Argentina de Martínez, solicitan supletorio rústica cuatro manzana Norte, Carretera; Sur, Ramiro Cerda; Poniente, Carlos Martínez; Poniente, Moisés Parrales.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dieciocho Septiembre mil novecientos setenticinco. — Pedro Molina, Secretario.

3 2

Reg. No. 6942 — R/F 85071 — Valor ₡ 45.00

Delia Díaz, supletorio urbano. Colonia San Benito, León. Norte, Miguel López; Sur, Gloria Mercado; Este, Predio Comunal; Oeste, Iglesia San Benito.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León dos Diciembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 6872 — R/F 87472 — Valor ₡ 45.00

Julio Cruz Sequeira, solicita título supletorio predio rústico Santa Teresa: Sur Carretera; Este, Carretera Panamericana; Oeste, José Rodríguez Blén.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veinte Noviembre setenticinco. — Armando Picado J., Juez.

3 2

Reg. No. 6871 — R/F 87467 — Valor ₡ 45.00

Petrona Quintero Pérez, pide supletorio rústico, comarca Pacaya, jurisdicción San Marcos, lindante: Oriente, Guillermo Sánchez; Poniente y Norte, Camino Horvilleur; Sur, Camino Público.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veinticinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — Margio Acevedo, Srío.

3 2

Reg. No. 6868 — R/F 4971 — Valor ₡ 45.00

Hortensia Moya, solicita título, urbana, jurisdicción Tola, Oriente, Callejón; Poniente, Juan Moya; Norte, Carretera; Sur, Benicio Rueda.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, doce Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 6862 — R/F 87433 — Valor ₡ 45.00

Juan Edrulfo Silva Gutiérrez, solicita supletorio rústica en Jinotepe, linda: Oriente, Edrulfo Silva; Poniente, Camino; Norte, Francisco Narváez; Sur, Miguel Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, Noviembre diecinueve, mil novecientos setenticinco. — H. Avilés A., Srío.

3 2

Reg. No. 7091 — R/F 942135 — Valor ₡ 45.00

Francisca Calero, solicita supletorio seis manzanas pareja cañas viejas esta jurisdicción: Oriente, Octavio Calero; Occidente, Asunción Calero; Norte y Sur, José Morales.

Opónganse.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Diciembre cinco, mil novecientos setenticinco. — Alberto Midence, Juez.

3 2

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 90 — R/F 126029 — Valor ₡ 90.00

Carlos Murillo Carballo, solicita compra terreno ejidal de noventa y una tres cuartos manzanas. Linda: Norte, La Estancia; Sur, El Valle; Este, Lagunilla; Oeste, El Valle.

Oponerse.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, diecisiete de Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Luz M. Valle L., Secretario.

3 1

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE PRODUCTOS SANITARIOS DE NICARAGUA, S. A. (PROSAN)

Reg. No. 45 — R/F 125323 — Valor ₡ 225.00

De conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A. (PROSAN) en sesión No. 78 celebrada el día 27 de Noviembre de 1975 y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convocan a los Accionistas de la Sociedad para celebrar Junta General Ordinaria, la cual se verificará el día 30 de Enero de 1976 a las diez y ocho horas, en el local de la Sociedad ubicado a la altura del Km. 13 de la carretera que desde la Ciudad de Managua conduce a Jiloá, para tratar sobre los siguientes asuntos:

- 1º) Informe de la Junta Directiva sobre las labores desarrolladas durante el ejercicio desde el 1, 7, 1974 al 30, 6, 1975.
- 2º) Presentación y aprobación del Balance General de Situación al 30 de Junio de 1975, debidamente auditado.
- 3º) Elegir los miembros de la Junta Directiva para el periodo 30 Enero 1976 a 30 Enero 1978.

Managua, D. N., 7 de Enero de 1976.

Dr. Tullio Novali B.,
Secretario de la Junta Directiva.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DEL BANCO DE CREDITO POPULAR

Reg. No. 71 — R/F 125619 — Valor ₡ 135.00

Se avisa que se ha extraviado el siguiente Cer-

tificado de Depósito a Plazo Fijo emitido por el BANCO DE CREDITO POPULAR.

Número	Valor	Plazo	Fecha Emisión
00122	₡ 200,000.00	9 Años	19 de Diciembre, 1975

Su titular solicita la reposición del mismo. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se procederá a la reposición, dejando sin valor el Certificado extraviado.

BANCO DE CREDITO POPULAR

OSCAR SANCHEZ RUIZ
Gerente Sucursal Central

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. N° 4 — R/F 88984 — ₡ 15.00

Sala Sivil Corte Apelaciones Estelí, en sentencia diez mañana 12 de Diciembre de 1975, declaró disuelto matrimonio señor Jaime Meza Quiñónez y señora Ada Luz Mairena de Meza, confirmándola de Juez a-quo. — Guillermo Sotomayor Ortega, Secretario.

1

Reg. N° 12 — R/F 94807 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Noviembre siete año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Juan Bautista Fariñas y María Cortés.

Granada, Noviembre veintinueve, mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. N° 13 — R/F 94806 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Diciembre trece año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Eunice Rebeca Urbina y José Eduardo Correa.

Granada, Diciembre diecinueve, mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. N° 14 — R/F 94811 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó treintiuno Octubre año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Juan José Vado y María Esther Campos.

Granada, Noviembre tres mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. N° 15 — R/F 94812 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Diciembre nueve año co-

rriente, declaró disuelto matrimonio unía José Angel Arriola y Concepción del Socorro Villarreal.

Granada, Diciembre trece mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. N° 16 — R/F 94810 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Octubre quince año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Hermógenes Jarquín y Marcelina Alvarado Obando.

Granada, Noviembre doce mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. N° 17 — R/F 94809 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Octubre treinta año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Roberto José Fonseca y Petrona Gladys Suárez.

Granada, Noviembre quince mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Srecretaria.

1

Reg. Ng 43 — R/F 125552 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. del 28 de Noviembre 1975, declaróse disuelto el matrimonio de María Nora Morales Munguía y Román Antonio Munguía Téllez, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones.

Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 47 — R/F 125570 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a.m. de 14 de Agosto 1975, declaróse disuelto matrimonio de Aparicio Cesario Castillo Orozco-María Teresa Urbina Blanco.

Sala Civil, Corte Apelaciones. — Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 56 — R/F 125421 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. del 20 de Diciembre 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Vicente Zamora Gámez y Ligia Gámez Ortega, dictada Sala Civil Corte Apelaciones.

Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES